

## 2. Objeto de la convocatoria

Esta beca se convoca con la única finalidad de promover proyectos de trabajo directamente relacionados con las líneas de investigación científica e histórica, que actualmente se desarrollan en el Real Instituto y Observatorio de la Armada. Podrá ser concedida para el siguiente supuesto:

Trabajos de investigación científica e histórica de seis meses de duración.

## 3. Presentación de las solicitudes

3.1 A partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y dentro del plazo de dos meses, los solicitantes deberán presentar sus solicitudes en el Registro del Real Instituto y Observatorio de la Armada, en San Fernando (Cádiz).

3.2 La solicitud se acompañará de:

Fotocopia del documento nacional de identidad y número de identificación fiscal.

Fotocopia de certificaciones académicas.

Curriculum vitae y documentación justificativa.

Programa del proyecto que pretende realizar en el Real Instituto y Observatorio de la Armada.

## 4. Selección, resolución y publicidad

4.1 El estudio de las solicitudes presentadas y la selección del becario, corresponderá a un jurado que tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Presidente del Patronato de la Fundación Alvargonzález.

Vocales: El Director del Real Instituto y Observatorio de la Armada. El Director de la Fundación Alvargonzález. Dos miembros elegidos por ambas partes.

4.2 La convocatoria deberá estar resuelta en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

4.3 La resolución se comunicará al beneficiario, publicándose además en el «Boletín Oficial del Estado».

## 5. Dotación y devengo de la beca

La beca tendrá una dotación, para el año 1994, de 250.000 pesetas, devengables en dos plazos de 125.000 pesetas a la concesión de la beca y las restantes 125.000 pesetas a la entrega del trabajo por el becario.

## 6. Obligaciones de los becarios

Los candidatos, por el solo hecho de solicitar estas becas, se comprometen a:

Aceptar el contenido de esta convocatoria y el resultado de la misma y cumplir las condiciones en ella establecidas.

Aceptar por escrito la beca concedida dentro del plazo de un mes desde su publicación. De no hacerlo así, se entenderá que el becario renuncia a la misma.

El trabajo objeto de la beca será entregado en el Real Instituto y Observatorio de la Armada, en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de la comunicación de aceptación de la beca por parte del becario.

Madrid, 23 de septiembre de 1994.—P. D. (Orden 1061/1977, de 7 de septiembre, «Boletín Oficial del Estado» 220/1977), el Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, Juan José Romero Caramelo.

# MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**21519** RESOLUCION de 26 de septiembre de 1994, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convocan, con carácter experimental, ayudas para programas de doctorado de calidad.

El Real Decreto 185/1985, de 23 de enero, desarrolló el artículo 31 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria,

estableciendo las condiciones para la obtención del título de Doctor, y regulando los estudios de tercer ciclo de estudios universitarios.

Las normas reconocían el papel crucial de los programas de doctorado en el desarrollo de la docencia de alta calidad y en la investigación científica.

Las Universidades han sido siempre instituciones en las que la difusión de conocimientos tiene lugar al mismo tiempo que su creación, y en ninguna actividad como en los estudios de tercer ciclo se cumplen simultáneamente los objetivos docente e investigador que la precitada Ley de Reforma Universitaria atribuye a las Universidades.

En este sentido, parece lógico fomentar los estudios de tercer ciclo en las Universidades incentivando los programas de doctorado de calidad la formación de los doctores de gran nivel que precisan tanto el sistema de enseñanza superior como el de ciencia y tecnología.

Por ello, esta Secretaría de Estado ha resuelto hacer pública una convocatoria, con carácter experimental, de ayudas a programas de doctorado que suponga una línea especial de apoyo a propuestas de alta calidad identificadas a través de la libre concurrencia. La experiencia que se adquiere servirá para ir modulando convocatorias sucesivas.

La presente convocatoria se regirá por las normas específicas contenidas en el anexo I de esta Resolución.

Se delega en la Dirección General de Enseñanza Superior la instrucción del procedimiento de lo establecido en la presente Resolución, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», así como la resolución de concesión de las ayudas.

La convocatoria se ajustará, además, a lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1983, de Reforma Universitaria; el Real Decreto 185/1985, de 23 de enero, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, el título de Doctor y otros estudios de postgrado; el Real Decreto Legislativo 1091/1968, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria; la Ley 21/1993, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1994; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, y demás normas vigentes que sean de aplicación.

Su financiación se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.07.444 del programa 422D, Enseñanzas Universitarias.

Lo que comunico a V. I. para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Madrid, 26 de septiembre de 1994.—El Secretario de Estado, Emilio Octavio de Toledo y Ubieta.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

## ANEXO I

### Normas de la convocatoria

#### 1. Objetivos de la convocatoria

La presente convocatoria intenta, con carácter experimental, fomentar los programas de doctorado dirigidos por Departamentos de las Universidades, mediante la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas para el desarrollo de aquellos programas que se adecuen a los siguientes objetivos:

1. Formación de doctores que puedan ser en el futuro investigadores y docentes universitarios de calidad.

2. Atención a las necesidades de formación de personal docente e investigador principalmente en las áreas de Derecho, Economía e Ingenierías, así como en los campos multidisciplinares relacionadas con los objetivos priorizados en el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

3. Desarrollo de iniciativas que fomenten la movilidad interuniversitaria del alumnado al pasar del segundo al tercer ciclo de los estudios superiores.

4. Desarrollo de iniciativas que fomenten la colaboración entre diferentes Universidades, cualquiera que sea su ámbito de actuación.

#### 2. Solicitantes

2.1 Podrán presentar solicitudes los responsables académicos de los programas de doctorado de las Universidades públicas.

2.2 Dichas Universidades, que serán las beneficiarias de las ayudas, asumirán las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones establecen los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria.

### 3. Naturaleza de las ayudas

3.1 Las ayudas concedidas se podrán utilizar para los siguientes supuestos:

- a) Compensación de una disminución de las obligaciones docentes en primer y segundo ciclos de algunos Profesores del programa mediante la contratación de nuevo profesorado por parte de la Universidad.
- b) Remuneración, incluidos gastos de desplazamiento y dietas, a Profesores de otras Universidades o centros españoles o extranjeros que imparten, al menos, dos créditos en el programa.
- c) Costes indirectos generados por la gestión y la administración del programa.
- d) Excepcionalmente, y previa aprobación de la Dirección General de Enseñanza Superior, se podrán financiar ayudas al estudio para alumnos del programa.

3.2 Las ayudas concedidas no se podrán utilizar para remunerar al profesorado del programa que pertenezca a la Universidad responsable de dicho programa.

### 4. Requisitos de las solicitudes

Las solicitudes deberán referirse a programas de doctorado:

- a) Con contenido adecuado a lo establecido en el Real Decreto 185/1985, de 23 de enero.
- b) Que vayan dirigidos a grupos de, como mínimo, diez alumnos.
- c) Enfocados a la formación de los alumnos con dedicación académica a tiempo completo y dado el carácter experimental de esta convocatoria.
- d) Que, antes de la fecha límite de presentación de solicitudes, hayan sido aprobados por las Universidades para su puesta en marcha en el curso académico 1994-95.

### 5. Formalización de las solicitudes

5.1 Las solicitudes, dirigidas al Secretario de Estado de Universidades e Investigación se presentarán en el Registro General de la Secretaría de Estado (calle Serrano, número 150, 28071 Madrid), bien directamente, bien por correo certificado o bien por cualquier procedimiento de los previstos en la legislación vigente.

5.2 Se presentarán, por triplicado, los documentos siguientes:

Documento número 1: Solicitud de ayuda según impreso normalizado, con las firmas del Director del Departamento universitario responsable académico del programa, o persona en quien delegue, y del Rector de la Universidad o de la persona en quien delegue.

Documento número 2: Memoria del programa de doctorado, señalando los objetivos del mismo, los cursos y seminarios que se imparten y el profesorado responsable de los mismos. Se describirán, asimismo, los criterios de admisión en el programa, así como el método de evaluación de suficiencia investigadora y el de aceptación de un proyecto de tesis doctoral (extensión máxima de 15 páginas). Toda esta información deberá ser acorde con la remitida por el Departamento a la Comisión de Doctorado de la Universidad para su aprobación.

Documento número 3: Currículum vitae normalizado del profesorado que participa en el programa, según el impreso normalizado número 3, o adaptación informática con idéntica estructura y contenido.

Documento número 4: Relación de las tesis doctorales dirigidas, durante los seis últimos años, por los Doctores que participan en el programa.

Documento número 5: Relación de las becas de investigación obtenidas durante los seis últimos años en convocatorias competitivas, con el aval de los doctores que participan en el programa. En su caso, relación de las becas del programa DEECO obtenidas en el Departamento.

Documento número 6: Presupuesto detallado del programa, con indicación de la cofinanciación solicitada y, en su caso, recibida de la Universidad, del Departamento, de Institutos Universitarios, de centros de investigación u otras entidades colaboradoras, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Caso de solicitarse, el presupuesto deberá especificar la cantidad destinada a contratación del profesorado que cubra parte de las obligaciones docentes en primer y segundo ciclos de aquellos Profesores que vayan a desempeñar un papel relevante en el programa.

Documento número 7: Documento acreditativo del compromiso por parte de la Universidad de reconocer a los Profesores del programa su obligación docente en doctorado como parte de su obligación docente total, siempre que la primera no sobrepase la mitad de la total.

5.3 Los modelos de impresos normalizados aparecen en el anexo II de esta resolución.

5.4 Si la documentación aportada fuera incompleta o no reuniera los requisitos exigidos en la presente Resolución, el solicitante será requerido para que, en el plazo de diez días, complete la documentación o subsane la falta, con advertencia de que, si no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la solicitud sin más trámite.

### 6. Plazo de presentación

Esta convocatoria permanecerá abierta hasta el 30 de octubre de 1994, inclusive.

### 7. Evaluación y selección

7.1 El proceso de evaluación y selección se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Adecuación de la solicitud a los objetivos de esta convocatoria.
- b) Calidad del historial científico-docente de los Profesores implicados en el programa, avalado por el número de tesis dirigidas, por el número de becarios de formación de personal investigador obtenidos en convocatorias competitivas y, en su caso, por el número de becarios del programa DEECO obtenidos.
- c) Calidad científico-técnica de los cursos y seminarios programados.
- d) Coherencia del contenido del programa con las líneas de investigación de los Profesores implicados, así como número y dedicación de los mismos.

La Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva emitirá un informe sobre las solicitudes. El proceso de selección lo realizará una comisión de expertos designada por el Director general de Enseñanza Superior que contará, necesariamente, con sendos representantes designados, respectivamente, por la Dirección General de Investigación Científica y Técnica y por la Secretaría General del Plan Nacional de I + D.

7.2 Serán objeto de atención preferente aquellas iniciativas que aúnen a grupos o Departamentos de una o de varias Universidades o de otros centros públicos de investigación.

7.3 Se valorará favorablemente la cofinanciación obtenida de otras entidades públicas o privadas.

7.4 La cuantía de las ayudas se determinará, en cada caso, en función de los criterios de evaluación y de las disponibilidades presupuestarias.

7.5 La Comisión de expertos elevará una propuesta de financiación a la Dirección General de Enseñanza Superior.

### 8. Resolución

8.1 La concesión o denegación de las ayudas se realizará, en aplicación de los criterios establecidos en la presente convocatoria y demás disposiciones concordantes, por resolución del Director general de Enseñanza Superior.

8.2 La resolución de esta convocatoria podrá coordinarse con la de actuaciones similares de las Comunidades Autónomas.

8.3 El no ajustarse a los términos de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada será causa de desestimación de la propuesta, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

8.4 La resolución se notificará individualmente. No obstante, cuando por razón del número de participantes no resulte factible proceder a la notificación individual, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la relación nominativa de los beneficiarios de las ayudas o subvenciones.

8.5 La resolución se realizará antes del 1 de enero de 1995.

8.6 La resolución de la concesión es inapelable, no cabiendo recurso contra ella. En el supuesto de no producirse la resolución en el plazo señalado o en su prórroga se entenderá desestimadas las solicitudes.

### 9. Aceptación

9.1 La aceptación de las ayudas por parte de los adjudicatarios supone el reconocimiento de las facultades delegadas por la presente Resolución en la Dirección General de Enseñanza Superior, así como la sujeción a las obligaciones derivadas de la normativa vigente sobre ayudas o subvenciones públicas.

9.2 La inversión de las ayudas se realizará conforme a las normas generales que regulan los gastos de las Universidades y, en su caso, de acuerdo con las directrices de la Dirección General de Enseñanza Superior, la cual podrá recabar información o verificar cualquier aspecto relacionado con la solicitud subvencionada.

10. *Justificación de las ayudas*

10.1 Sin perjuicio de las normas vigentes al respecto y de las especificadas en la presente Resolución, para justificar las ayudas se exigirá documentación que acredite fehacientemente la incorporación de la ayuda a la contabilidad presupuestaria de la Universidad beneficiaria, mediante el expediente que corresponda.

Asimismo, se justificará mediante el cumplimiento de las normas que sobre su seguimiento científico-técnico establece el apartado 11.

10.2 En las resoluciones de concesiones se establecerán los plazos de justificación de las ayudas.

10.3 De conformidad con el artículo 81.4, c), de la Ley General Presupuestaria, los beneficiarios estarán obligados a someterse a las actuaciones de control financiero que realice la Intervención General de la Administración del Estado. Las entidades beneficiarias de las ayudas estarán obligadas a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

11. *Seguimiento*

11.1 El seguimiento científico de las ayudas concedidas es competencia de la Dirección General de Enseñanza Superior, que establecerá los procedimientos adecuados para ello y podrá designar asimismo los órganos o comisiones que estime oportuno para realizarlo.

11.2 Se podrá solicitar la presentación de la información complementaria que se estime necesaria para el seguimiento.

11.3 Si como resultado del seguimiento se observase el incumplimiento de los objetivos inicialmente previstos podrán proponerse las acciones legales que procedan.

11.4 Del resultado del seguimiento se informará a la entidad beneficiaria y al Departamento solicitante.

## ANEXO II

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

## Secretaría de Estado de Universidades e Investigación

## SOLICITUD DE AYUDA PARA PROGRAMA DE DOCTORADO

*Datos de la solicitud*

El responsable del programa de doctorado:

Apellidos y nombre .....  
 Documento nacional de identidad .....  
 Año de nacimiento .....  
 Categoría .....  
 Departamento .....  
 Teléfono .....  
 Telefax .....  
 Dirección postal completa .....

Universidad .....

Código de identificación fiscal .....

Cuenta corriente oficial de la Universidad .....

Denominación del programa .....

Fecha de aprobación por la Universidad .....

Financiación solicitada .....

Cofinanciación disponible .....

Número de Profesores que firman la solicitud .....

Conforme el representante legal de la Universidad que se compromete a cumplir las condiciones de la presente convocatoria.

Nombre:  
 Organismo:  
 Cargo:

Firma

Firma del responsable  
 del programa de doctorado

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación. Calle Serrano, 150, 3.ª planta, 28071 Madrid.

*Profesores implicados en el programa de doctorado (a rellenar por cada uno de los doctores que apoyan esta solicitud)*

Apellidos y nombre .....  
 Documento nacional de identidad .....  
 Año de nacimiento .....  
 Año de obtención del título de Doctor .....  
 Categoría .....  
 Organismo .....  
 Centro .....  
 Departamento .....  
 Firma .....

Apellidos y nombre .....  
 Documento nacional de identidad .....  
 Año de nacimiento .....  
 Año de obtención del título de Doctor .....  
 Categoría .....  
 Organismo .....  
 Centro .....  
 Departamento .....  
 Firma .....

Apellidos y nombre .....  
 Documento nacional de identidad .....  
 Año de nacimiento .....  
 Año de obtención del título de Doctor .....  
 Categoría .....  
 Organismo .....  
 Centro .....  
 Departamento .....  
 Firma .....

Apellidos y nombre .....  
 Documento nacional de identidad .....  
 Año de nacimiento .....  
 Año de obtención del título de Doctor .....  
 Categoría .....  
 Organismo .....  
 Centro .....  
 Departamento .....  
 Firma .....

(Háganse tantas copias de esta hoja como sean necesarias.)

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**21520** *ORDEN de 19 de septiembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 18 de abril de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso administrativo 1/860/91 interpuesto por don Virgilio Badenas García.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/860/91 interpuesto por don Virgilio Badenas García, contra la Resolución del Consejo de Ministros adoptada en su reunión de 30 de noviembre de 1990, así como, contra la desestimación presunta por silencio del recurso de reposición en su día deducido, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados de la anticipación de la edad de su jubilación acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 18 de abril de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Virgilio Badenas García, contra la Resolución del Consejo de Ministros adoptada en su reunión de